

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que la empresa codemandada Mitsubishi Electronic de Colombia Ltda., arrió pronunciamento al requerimiento realizado. El municipio de Medellín arrió respuesta a Oficio, entidad a la cual por error se le remitió el Oficio dirigido a la UPB. A Despacho, 4 de septiembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Verbal
Demandante	Luz Helena Arango Arias y Otro
Demandado	Mitsubishi Electronic de Colombia Ltda. y Otra.
Radicado	05 001 31 03 006 2018 00344 00
Sustanciación No. 484	-Incorpora respuesta a requerimiento – tiene por cumplido requerimiento.

Se incorpora al expediente, el memorial arrimado por la parte codemandada Mitsubishi Electronic de Colombia Ltda., con el que se pronuncia frente a la prueba decretada por el Tribunal Superior de Medellín - Sala Unitaria de Decisión Civil (Expediente digital, archivo: 133MemorialMitsubishi).

Teniendo en cuenta que por auto del 21 de julio de 2023, se realizó el requerimiento a las codemandadas el Ciruelo P.H., y Mitsubishi Electronic de Colombia Ltda., para cumplir con el deber en materia probatoria dispuesto por el Tribunal Superior de Medellín - Sala Unitaria de Decisión Civil, concediéndoles un término de diez (10) días hábiles para ello; que dicho término venció el **25 de agosto de 2023**, según lo precisado en el ítem III) del auto del 9 de agosto de 2023; que El Ciruelo P.H., presentó memorial el 2 de agosto de 2023, con respecto a la prueba decretada, el cual fue incorporado al expediente en auto anterior; y que la empresa Mitsubishi Electronic de Colombia Ltda., arrió memorial el 16 de agosto de 2023; se tienen por cumplidos dichos requerimientos. Y sobre el valor probatorio de los documentos arrimados, y/o de las manifestaciones realizadas por dichas demandadas contenidas en los mismos, conforme a la prueba decretada por la superioridad, se definirá en la sentencia.

Si bien la Alcaldía de Medellín arrió respuesta al oficio librado por el despacho, informando que la señora LUZ ELENA ARANGO ARIAS, identificada con C.C. 32.515.071, no ha laborado en esa dependencia; se tiene que dicha repuesta se presenta, porque por error el oficio fue remitido a la entidad territorial, pese a que diho oficio no estaba dirigido a la misma, sino que está dirigido a la Universidad Pontificia Bolivariana, institución educativa a la que ya

se remitió el mismo de forma correcta, el 29 de agosto de 2023 (Expediente digital, archivo: 136OficioUPB); por lo que se incorpora al expediente tal respuesta del municipio, pero sin pronunciamiento alguno, dado que no ha sido decretada en el plenario alguna prueba en tal sentido.

Sobre el requerimiento pendiente a la parte demandante, para efectos de la prueba decretada por el Honorable Tribunal Superior de Medellín - Sala Unitaria de Decisión Civil, se resolverá lo pertinente una vez venza el término otorgado a dicha parte para lo que a la misma le corresponde.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>05/09/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>143</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--